

Recurso de revisión:

01229/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de septiembre de dos mil quince.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01229/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominará la **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00145/ATIZARA/IP/2015, la cual fue otorgada por el **Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza** en lo sucesivo el **sujeto obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha ocho de julio de dos mil quince, la Unidad de Información registró la solicitud de información pública que hizo la ahora **recurrente**, la cual consiste en lo siguiente:

"Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas" (sic)

2. Respuesta. Con fecha trece de julio de dos mil quince el **sujeto obligado** otorgó, a través del SAIMEX, la respuesta a la solicitud de acceso a la información previamente descrita. La respuesta manifiesta lo siguiente:

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

“Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas.” (sic)

3. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha trece de julio de dos mil quince por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

“Hice solicitud de información sobre los contratos que celebró el municipio de Atizapán de Zaragoza, me indican que llegó mi respuesta a mi correo electrónico y lo único que aparece en la “respuesta” es LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN; Responsable de la Unidad de Información;

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. No me dicen si se trata del seguimiento, me piden que imprima mi acuse de la respuesta y eso no es una respuesta. Si estoy en un error háganmelo saber, no hay indicación de que mi solicitud esté en proceso.” (sic)

b) Motivos de inconformidad.

“Necesito una información pública que no se me está proporcionando y aparece como si ya hubieran atendido mi solicitud.” (sic)

4. Informe de justificación. El sujeto obligado presentó su informe de justificación con fecha dieciséis de julio de dos mil quince a través del SAIMEX, tal y como lo dispone los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos

Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su informe de justificación los siguientes documentos.

- Informe de justificación en el cual, el **sujeto obligado** hace mención de la atención que ha recibido la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión; además de explicar que, por razones involuntarias, seleccionó la opción "Enviar respuesta" en el SAIMEX, cuando lo que correspondía era elegir "Envío de requerimientos".
(Anexo A)
- El acuse del correo electrónico enviado a la **recurrente** en el que explica porque no ha sido entregada la información y el acuse de la solicitud registrada por la Unidad de Transparencia en el SAIMEX (Anexo B).

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo A.

RECURSO DE REVISIÓN
001229/INFOEM/IP/RR/2015
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, A 16 DE JULIO DE 2015

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

C. JAVIER MARTÍNEZ CRÚZ
COMISIONADO DEL INFOEM.
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito exponer a Usted la atención que se ha tenido hasta el momento a la solicitud de información presentada la C. [REDACTED] solicitud generada el día 08 de julio de 2015, la cual ingresó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a la cual recayó el número de folio 00145/ATIZARA/IP/2015, solicitando en su oportunidad la siguiente información:

1.- *"....Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas." (sic).*

2.- El día 10 de julio el Módulo de Información turnó físicamente la solicitud a la Dirección Jurídica. (se anexa acuse)

3.- El día 13 de julio de 2015 la C. Blanca Silvia Tinajero M, responsable del Módulo de Información al turnar por sistema la solicitud de información a la dependencia Correspondiente, por error en lugar de presionar la opción "Turnada a servidor público", oprimió la opción "Respuesta a Solicitud de Información" motivo por el cual se regreso la solicitud a la solicitante (sin la respuesta correspondiente) y no a la dependencia responsable de dar respuesta.

4.- El día 13 de julio de 2015, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 01229/INFOEM/IP/RR/2015, argumentando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"... Hice solicitud de información sobre los contratos que celebró el municipio de Atizapán de Zaragoza, me indican que llegó mi respuesta a mi correo electrónico y lo único que aparece en la "respuesta" es LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN; Responsable de la Unidad de Información; AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA. No me dicen si se trata del seguimiento, me piden que imprima mi acuse de la respuesta y eso no es una respuesta. Si estoy en un error háganmelo

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

saber, no hay indicación de que mi solicitud esté en proceso....."

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

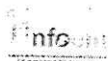
Necesito una información pública que no se me está proporcionando y aparece como si ya hubieran atendido mi solicitud.....Sic.).

5.- El día 14 de julio de 2015 con la finalidad de subsanar el error, se le envió un correo a la C. [REDACTED] explicándole la situación y sugiriendo una alternativa, considerando poder atender la solicitud. (se anexa copia de correo)

A Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Reporte de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LIC. VÍCTOR AGUILAR PAVÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE

SAI MEX

ACUSE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO		
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA		
Fecha(dd/mm/aaaa):	08-07-2015	Hora(hh:mm): 16:06:31
DATOS DEL SOLICITANTE		
PERSONA FÍSICA		
NOMBRE:	[REDACTED]	
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
PERSONA MORAL		
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)
DOMICILIO		
CALLE:	NUM. EXTERIOR:	NUM. INTERIOR:
ENTIDAD	[REDACTED]	
FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL	MUNICIPIO: MIGUEL HIDALGO	C.P. [REDACTED]
COLONIA O LOCALIDAD: Lomas Virreyes	TELÉFONO(Opcional):	null
CORREO ELECTRÓNICO:	[REDACTED]	

Número de Folio o Expediente de la 00145/ATIZARA/MP/2015
 Código para el 001452015102160631001

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas.
CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

MODALIDAD DE ENTREGA:		
A través del SAIMEX ☒	Copias simples(con costo) ☐	Consulta Directa(sin costo) ☐
CD-ROM(con costo) ☐	Copias Certificadas(con costo) ☐	Disquete 3.5"(con costo) ☐
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):		
DOCUMENTOS ANEXOS:		
[REDACTED]		
PLAZO DE RESPUESTA		

Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles 12/08/2015
 Fecha de posible requerimiento de aclaración de la 5 días hábiles 15/07/2015
 Notificación de ampliación de plazo(prórroga): 14 a 15 días hábiles 11/08/2015
 Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles 21/08/2015

Recibi solicitud
 Armando Lopez G

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

5. Alcance al Informe de justificación. Con fecha veinte de agosto de dos mil quince el **sujeto obligado** se dirigió a esta Ponencia con la finalidad de hacer entrega de un alcance al informe de justificación. Adjuntó tres archivos, los cuales se describen a continuación.

- A. Oficio DJ/CyC/2944/2015 suscrito por el Director Jurídico, Lic. Fernando Iván Jasso Aguirre en el que informa al Titular de la Unidad de Información sobre una prórroga para atender la solicitud de información con folio 00145/ATIZARA/IP/2015 por tener exceso de trabajo (**Anexo 1**).
- B. Oficio DJ/CyC/3023/2015 suscrito por el Director Jurídico del Ayuntamiento mediante el cual informa al Titular de la Unidad de Información que en la Administración que se encuentra en curso no tiene registro de alguno o algunos contratos de prestación de servicios con la empresa que se menciona en la solicitud de información y cuyo objeto sea instalar y/u operar cámaras de foto-multas o emisión de multas (**Anexo 2**).
- C. Impresión de pantalla del correo electrónico en el que se hace del conocimiento de la particular los dos documentos descritos anteriormente (**Anexo 3**).

Los documentos a los que se ha hecho mención se muestran a continuación con la finalidad de otorgar certeza y claridad en la resolución.

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo 1



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Número de Oficio:	DJ/CyC/2944/2015

Asunto: Respuesta.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 12 de Agosto del 2015.

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E .

En relación al "Acuse de Solicitud de Información Pública" con número de expediente 00145/ATIZARA/IP/2015, recibida en esta Dirección en fecha diez de julio del dos mil quince, relativa a la petición formulada por la ciudadana [REDACTED] que a la letra dice:

"Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Intoltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas."

Al respecto, es de solicitarle tenga a bien otorgar una prórroga a esta Dirección Jurídica, para atender la solicitud 00145/ATIZARA/IP/2015, tomando en consideración el exceso de trabajo con que cuenta esta Dependencia.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.



c.e.p. EXPEDIENTE DIV-034-2015
FJJA/IKLR

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo 2



3181



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Número de Oficio:	DJ/CyC/3023/2015

Asunto: Respuesta.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de Agosto del 2015.

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E .

En relación al "Acuse de Solicitud de Información Pública" con número de expediente 00145/ATIZARA/IP/2015, recibida en esta Dirección en fecha diez de julio del dos mil quince, relativa a la petición formulada por la ciudadana [REDACTED] que a la letra dice:

"Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas."

Sobre el particular es de informar a Usted que una vez llevada a cabo la búsqueda de algún o algunos "contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas" en los expedientes integrados por esta Dirección Jurídica con motivo de los contratos de prestación de servicios que recibe para revisión y posterior celebración por partes del municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su respectivo representante, en cuanto al periodo que lleva esta Administración Pública Municipal, resultó que no se tiene registro de algún o algunos "contratos de prestación de servicios" con la empresa mencionada y que su objeto sea "la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas"

Sin otro particular de momento, quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

c.c.p. EXPEDIENTE DIV-034-2015

FUJAIKLE

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México, tel: 36 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Anexo 3

20/8/2015

Correo de Infoem - Respuesta a solicitud de información con No. de folio 00145/ATIZARA/IP/2015

Respuesta a solicitud de Información con No. de folio 00145/ATIZARA/IP/2015

Ayuntamiento de Atizapan de Zaragoza <atizapandezaragoza@itaipem.org.mx> 20 de agosto de 2015, 13:05
Para: [REDACTED]

En atención a su solicitud con No. de folio 00145/ATIZARA/IP/2015 me permito enviar a usted la información que a continuación se detalla:

1.- Oficio de solicitud de prórroga para dar respuesta a su solicitud emitida por la Dirección Jurídica, dependencia donde fue turnada su solicitud, la cual atendiendo lo dispuesto en los artículos 33 del Bando Municipal 2015; 32 y 33 fracción X del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza, dicha dependencia municipal, es la encargada de revisar, emitir opinión y otorgar el visto bueno jurídico, respecto de los contratos y convenios que celebre el H. Ayuntamiento a través de sus representantes. Aclarando que dicha dependencia municipal hizo uso de su derecho para ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa.

2.- Respuesta correspondiente a su solicitud de información con No. de folio 00145/ATIZARA/IP/2015, emitida por la dependencia correspondiente donde fue turnada su solicitud.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

Lic. Victor Hugo Aguilar Pavón.

Subdirector de Planeación y Titular de la Unidad Información.

2 archivos adjuntos

 ANEXO 1 RESPUESTA 00145.pdf
73K

 ANEXO 2 RESPUESTA 00145.pdf
88K

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. El medio de impugnación fue interpuesto el día trece de julio de dos mil quince, mismo día en que se dio contestación a su solicitud de acceso a la información pública por parte del **sujeto obligado**.

Con base en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México el plazo para interponer este medio de impugnación comprendía del catorce de julio de dos mil quince al diecisiete de agosto del mismo año.

No obstante lo anterior, el hecho de que el recurso haya sido presentado el mismo día en que le fue notificada la respuesta al **recurrente** no debe desecharse ya que no

hay una prohibición expresa en la Ley para realizarlo el mismo día y en atención a los principios generales del derecho todo aquello que no esté prohibido para el gobernado se tiene por permitido se debe de dar trámite al presente recurso.

Sirven de apoyo los criterios del Poder Judicial Federal con los rubros siguientes:

- RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.¹
- RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. SU INTERPOSICIÓN RESULTA OPORTUNA AUN CUANDO OCURRA ANTES DE QUE INICIE EL CÓMPUTO DEL PLAZO RESPECTIVO.²

¹ **Cuerpo de la tesis:** Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Tesis: 1a. CCCXXXV/2014, Primera Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, pag. 619.

² **Cuerpo de la tesis:** El artículo 86 de la Ley de Amparo establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de 10 días, contados desde el siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida; punto de partida que es acorde con el diverso 24, fracción I, de la misma ley, donde se precisan las reglas para el cómputo de los términos en el juicio de amparo destacándose, además, que en ellos se incluirá el día del vencimiento. De esta manera, la interpretación de ambos preceptos permite concluir que, al fijar un plazo para la interposición del recurso, el legislador quiso establecer un límite temporal a las partes para ejercer su derecho de revisión de las resoluciones dictadas dentro del juicio de amparo, a fin de generar seguridad jurídica respecto a la firmeza de esas decisiones jurisdiccionales; sin embargo, las referidas normas no prohíben que pueda interponerse dicho recurso antes de que inicie el cómputo del plazo, debido a que esa anticipación no infringe ni sobrepasa el término previsto en la ley.

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

En conclusión, el medio de impugnación es procedente, aún y cuando se haya interpuesto el mismo día en que recibió la notificación de la respuesta, porque no hay impedimento legal al respecto; por lo tanto, se debe proceder al análisis de fondo hasta su resolución.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Pleno tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: **deliberar si hay vulneración del derecho de acceso a la información.**

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el recurrente en la interposición del medio de impugnación que ahora se atiende y las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.

- El recurrente alega que recibió una comunicación a través de correo electrónico en el que se le menciona únicamente el nombre del Responsable de la Unidad de Información.
- Señaló que el correo electrónico no tiene ninguna respuesta.
- Agregó que no hay indicación de que su solicitud este en proceso.

B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el sujeto obligado.

- El sujeto obligado refirió que con fecha diez de julio el Modulo de Información turno físicamente la solicitud a la Dirección Jurídica.

- Refirió que por un error involuntario la responsable del Módulo de Información seleccionó la opción “Respuesta a la solicitud de información” en lugar de presionar la opción “Turnada a Servidor Público”, razón por la cual al particular únicamente le aparece su propia solicitud.
- A mayor abundamiento, señaló que con la finalidad de subsanar el error se envió correo electrónico a la ahora **recurrente** explicándole la situación y sugiriendo una alternativa (que ingresará una nueva solicitud de información).
- En forma posterior, mediante un alcance al informe de justificación dirigido a esta Ponencia mediante correo electrónico, informó que una vez llevada a cabo la búsqueda de la información que solicita la particular (contratos de prestación de servicios que haya celebrado el Municipio con la empresa Inteltráfico para la instalación y operación de cámaras de foto-multas) no se tiene ningún registro al respecto en la Dirección Jurídica.
- Mencionó que ha hecho del conocimiento de esta autoridad el correo electrónico dirigido a la ahora recurrente, en donde le informa la respuesta de la Dirección Jurídica y las razones por las cuales demoró en su contestación.

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes

- ¿Por qué es procedente el recurso de revisión?
- ¿Hay presunción de existencia de la información solicitada?

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- ¿Se debe de realizar una búsqueda exhaustiva con la finalidad de encontrar la información solicitada?

4. Procedencia y calificación de los motivos de inconformidad.

a) Procedencia del recurso de revisión.

Conviene referir brevemente que el recurso de revisión es procedente de atenderse en esta resolución porque, el **sujeto obligado** no informó, con motivo de un error involuntario, que no ha celebrado contratos de prestación de servicios con la empresa Inteltráfico para la instalación y operación de cámaras de foto-multas. De tal suerte que se transgredió el derecho de acceso a la información porque la autoridad municipal no dio cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto es así porque, ante una solicitud de acceso a la información los sujetos obligados pueden proceder en tres modos: *a)* hacer entrega de la información solicitada (si cuentan con ella y no es clasificada), *b)* de no corresponder la solicitud a su ámbito de competencia orientar al solicitante para que se dirija con la dependencia responsable de la información y *c)* notificar al solicitante que la información no obra en sus archivos. En el caso que nos ocupa, el **sujeto obligado** dejó de realizar cualquiera de las anteriores; consiguientemente este órgano colegiado considera que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 71, fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*
- (énfasis añadido)*

La respuesta es desfavorable porque el **sujeto obligado** no atendió lo solicitado por el particular, privando a éste de conocer una respuesta acorde con su solicitud.

b) Calificación de los motivos de inconformidad

La calificación de los motivos o razones de inconformidad consiste en el juicio realizado por este órgano colegiado sobre cada una de aquellas afectaciones que pueden vulnerar o menoscabar el derecho de acceso a la información, según las manifestaciones realizadas por el **recurrente**, dejando la justificación sobre las que sustentan para su posterior revisión. Se sigue entonces lo siguiente.

El **único motivo o razón de inconformidad** consistente en que “no se le ha proporcionado la información pública solicitada y aparece que ya se atendió su solicitud” es **fundado**. Lo anterior es así porque, como ya se explicó, **el sujeto obligado**, por un error involuntario, no hizo del conocimiento de la solicitante si contaba con la información, razón por la cual el recurrente interpuso el medio de impugnación y aunque en forma posterior, **el sujeto obligado** dirigió correo electrónico al solicitante y a este Instituto en el que informa que, de acuerdo a dicho del servidor público habilitado (Director Jurídico del Ayuntamiento), no cuenta con

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

la información solicitada, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios se constató que existen elementos para presumir la existencia de la información que solicita el particular, según se mostrará enseguida.

4. Estudio del asunto. Previo a llevar a cabo el estudio del asunto, es oportuno precisar que se omite el estudio del marco jurídico aplicable al **sujeto obligado** que le faculta para generar, administrar o poseer la información solicitada en atención a que la autoridad municipal admite que tiene facultades para generar la información a través de la Dirección Jurídica, pero que en la presente administración no ha celebrado ningún contrato al respecto.

Por otro lado, retomando las actuaciones en se actúa y en el que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza envió dos documentos consistentes en los Oficios DJ/CyC/2944/2015 y DJ/CyC/3023/2015, en los cuales se hace mención que el **sujeto obligado** no cuenta con la información que solicita el particular y que fueron remitidos mediante alcance al informe de justificación a través de correo electrónico³ por parte del ente obligado se considera que no es satisfactorio para dar cumplimiento efectivo al derecho de acceso a la información porque en ellos se expresó no se tiene ningún registro al respecto en la Dirección Jurídica de los contratos de prestación de servicios que haya celebrado el Municipio con la empresa

³ Ver Antecedente 5 de esta Resolución denominado "Alcance al informe de justificación".

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Inteltráfico para la instalación y operación de cámaras de foto-multas, como se muestra a continuación.



381



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN."



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN JURÍDICA
Número de Oficio:	DJ/CyC/3023/2015

Asunto: Respuesta.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 20 de Agosto del 2015.

LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E .

En relación al "Acuse de Solicitud de Información Pública" con número de expediente 00145/ATIZARA/IP/2015, recibida en esta Dirección en fecha diez de julio del dos mil quince, relativa a la petición formulada por la ciudadana [REDACTED] que a la letra dice:

"Deseo conocer los contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas."

Sobre el particular es de informar a Usted que una vez llevada a cabo la búsqueda de algún o algunos "contratos de prestación de servicios y sus anexos que celebraron el municipio de Atizapán de Zaragoza con la empresa Inteltráfico, para la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas" en los expedientes integrados por esta Dirección Jurídica con motivo de los contratos de prestación de servicios que recibe para revisión y posterior celebración por partes del municipio de Atizapán de Zaragoza, a través de su respectivo representante, en cuanto al periodo que lleva esta Administración Pública Municipal, resultó que no se tiene registro de algún o algunos "contratos de prestación de servicios" con la empresa mencionada y que su objeto sea "la instalación, operación de cámaras de fotomultas así como la emisión de multas"

Sin otro particular de momento, quedo de Usted, reiterándole mis consideraciones.

ATENTAMENTE



LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE
DIRECTOR JURÍDICO
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

c.c.p. EXPEDIENTE DIV-034-2015

FLJ/MLH

Boulevard Adolfo López Mateos 91,
Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza,
Estado de México. Tel: 36 22 28 00
www.atizapan.gob.mx

Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Sin embargo, con base en las atribuciones que le son conferidas a este órgano garante para indagar y precisar sobre aquellas evidencias documentales que exhiban a cargo de quien se encuentra la posesión de la información solicitada, la Ponencia ponente hace uso de las facultades previstas en el artículo 30, fracción II⁴ y 44, fracción IX⁵ del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto y da cuenta que en el la dirección electrónica:

<http://www.atizapan.gob.mx/site/index.php/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa/737-atizapan-puso-en-marcha-programa-de-fotoinfraccion#.VeWxE 1 NBc>

Correspondiente a un comunicado de prensa en la página oficial del Ayuntamiento se encuentra publicada con fecha veintiséis de febrero de dos mil quince con el siguiente encabezado: “Atizapán puso en marcha el programa de fotoinfracción” en el que se destaca lo siguiente:

“Encaminado a mantener la seguridad e integridad de todo aquel que transite por Atizapán de Zaragoza, la Comisaría Municipal dio a conocer el Programa de Fotoinfracción “Conduce por la Vida”.

Este programa es una herramienta tecnológica que reforzará la vigilancia y cumplimiento de las normas de tránsito, enfocada en el exceso de velocidad, a través de un sistema de cámaras con radar que detectan los vehículos infractores por exceso de velocidad.” (sic)

(énfasis añadido)

⁴ Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas.

⁵ Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas.

En forma posterior, el comunicado hace referencia a la información que se le ha solicitado y que es materia de impugnación en el presente recurso de revisión, tal como se lee enseguida:

"Además, especificaron que este programa no genera ningún costo al Municipio dado que la implementación y la operación del proceso completo queda a cargo de la empresa concesionaria, INTELTRAFICO, es decir, realizarán la inversión de los equipos, la implementación del sistema, la operación de los equipos en campo y el procesamiento de las evidencias."
 (énfasis añadido)

Asimismo, se deja constancia de la impresión de pantalla que se obtuvo en la diligencia realizada en el Portal del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince por parte del personal de esta Ponencia.

www.atizapan.gob.mx/temas.php?tema=de-proteccion/comunicacion-de-prensa/737-atizapan-puso-en-marcha-programa-de-fotoinfraccion-18494



Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

Con base en este elemento y toda vez que proviene de la página oficial del Ayuntamiento, este Instituto considera que en ejercicio del derecho de máxima publicidad se debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información interpretando en forma amplia los documentos que le pueden ser de interés del particular, es decir, de acuerdo con el comunicado antes relacionado, al tratarse de una concesión, el acto jurídico mediante el cual se le otorgó a la empresa inteltrafico la instalación y operación de sistema de cámaras para la emisión de multas dentro del Programa de foto-infracción "Conduce por la Vida.

Lo anterior implica que Comité de Información del **sujeto obligado**, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar esa búsqueda y efectuar las providencias que considere necesarias para la localización de la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá por un lado que se encontrar la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante, en la forma en que se encuentra disponible; o por el otro lado, para que de ser el caso de no localizarse documento alguno que contenga la información requerida, entonces el Comité de Información debe resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al interesado.

Así se considera que la información puede hallarse en la Dirección Jurídica del Municipio de Atizapán de Zaragoza que de acuerdo al "Manual de Organización de la Dirección Jurídica del Municipio de Atizapán de Zaragoza" se corroboró que,

efectivamente, esta Dirección es la indicada de elaborar, integrar, registrar y controlar los contratos que celebre el **sujeto obligado**, específicamente, es la Coordinación de Contratos y Convenios, quien tiene las facultades para realizar tales acciones.



A mayor abundamiento, la Coordinación de Contratos y Convenios tiene como objetivo central coadyuvar con el Ayuntamiento en los Contratos y Convenios de los cuales pretenda ser parte, ya sea analizando un contrato o convenio elaborado previamente, o en su caso elaborar uno nuevo; además, debe llevar a cabo la integración de su expediente para poder cumplir con los requisitos debidos. Entre otras, tiene las siguientes funciones de acuerdo al Manual de Organización de la Dirección Jurídica.

- Revisar, analizar y elaborar los contratos y convenios que pretenda celebrar el H. Ayuntamiento

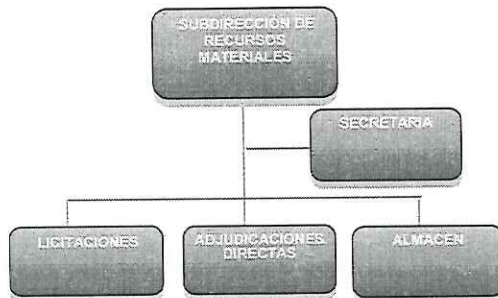
Recurso de revisión:	01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz

- **Integrar los expedientes** que se deriven de los contratos y convenios en los que forme parte el H. Ayuntamiento.
- Analizar, revisar y elaborar en cada caso en particular, los contratos y convenios que las distintas áreas del H. Ayuntamiento pretendan celebrar; para lo cual **analiza y verifica el soporte que da origen a cada uno de ellos**, a fin de prever el cabal cumplimiento de las obligaciones que se contraen.
- **Llevar un registro control adecuado de los convenios, contratos, consultas jurídicas y, cédulas del proveedor o prestador de servicios y registro de contratistas que se revisen y emitan en su caso.**

Así, con las funciones que tiene asignadas la Coordinación de Dirección Jurídica se corrobora que es un área administrativa que puede dar contestación a los oficios que se solicitan por el particular; además de esta unidad, también se considera que la localización de la información pudiera encontrarse en la Dirección de Administración, quien de acuerdo al citado Manual lleva a cabo las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia y de acuerdo a los principios de eficiencia y transparencia. La Dirección de administración cuenta con una subdirección de recursos materiales, quien a su vez tiene la siguiente organización.

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

10. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



Entre las funciones que tiene asignada la Dirección, hay algunas que conducen a inferir que también en esta Unidad puede encontrarse la información solicitada. A continuación se mencionan algunas:

- Llevar a cabo las **adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas** ajustándose a las decisiones del Comité de Adquisiciones y Servicios, vigilando su cumplimiento, en estricto apego a las disposiciones legales de la materia.
- Diseñar y aplicar los lineamientos a seguir para la **adquisición de bienes muebles y servicios solicitados**.
- Vigilar que las **adquisiciones a su cargo se lleven a cabo de conformidad** con lo dispuesto en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- Programar, organizar, integrar, dirigir, controlar y ejecutar las **adjudicaciones directas** que se requieran para la **adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios que soliciten las áreas** de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables.

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo tanto, además de hacer una búsqueda de la información en la Dirección Jurídica, también lo deberá realizar en la Dirección de Administración y en otras en las que considere que se puede hallar la información solicitada, pues de acuerdo con el expediente únicamente se turnó a la Dirección Jurídica la solicitud de información.

En suma, es procedente revocar la respuesta del **sujeto obligado** y ordenar la búsqueda exhaustiva de la información y sólo agotadas las medidas se procederá a realizar la declaratoria de inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. RESUELVE:

Primero. Primero. Con base en el Considerando 4 de esta resolución es fundado el motivo de inconformidad; por consiguiente se **REVOCA** la respuesta del **sujeto obligado** y se le ordena que haga una **búsqueda exhaustiva** en sus archivos con la finalidad de localizar el documento en el que se contenga la siguiente información:

El acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza concesionó a la Empresa Inteltrafico la instalación y operación de sistema de cámaras para la emisión de multas dentro del Programa de foto-infracción "Conduce por la Vida".

Para el caso de que encuentre la información antes mencionada, se **ordena su entrega al recurrente, mediante el SAIMEX.**

En el supuesto que el **sujeto obligado** haya agotado las medidas necesarias y no se haya localizado la información mencionada; entonces, deberá de realizar el **Acuerdo**

de inexistencia de la información, previa sesión del Comité de Información y notificará al recurrente el mencionado Acuerdo en la vía SAIMEX.

Segundo. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales setenta y setenta y uno de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

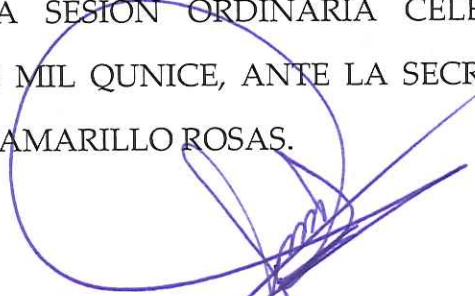
Tercero. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y **hacerle entrega de los oficios que anexó el sujeto obligado en su informe de justificación** en los cuales la autoridad municipal se pronuncia con relación a lo que solicitó el particular.

Cuarto. Se hace del conocimiento del recurrente que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

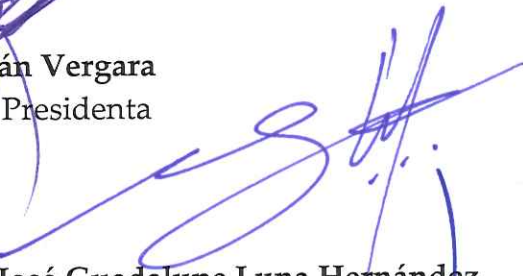
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de revisión: 01229/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

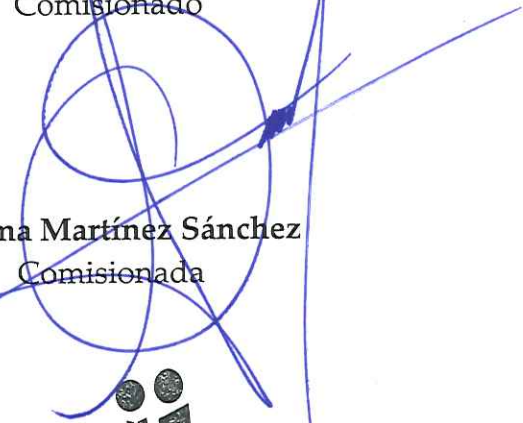
MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01229/INFOEM/IP/RR/2015.